

**Del 31 de enero al 4 de febrero del 2022**  
**BS 5 / 22**

Con el nuevo Régimen de Confianza se da a conocer un nuevo aplicativo para pagos provisionales el cual está presentando diversas problemáticas, las cuales estaremos comentando en el presente boletín.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

Problemáticas en la presentación del pago provisional de ISR del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Hacen prueba plena los exhibidos de forma impresa en un juicio ordinario mercantil, siempre que contengan los datos necesarios para evidenciar que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

### **4. Consulta de indicadores.**



## **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **1.1 Lunes 31 de enero de 2022.**

#### **Secretaría de Economía.**

Acuerdo por el que se señalan como inhábiles para la Secretaría de Economía los días de 2022 que a continuación se indican y sus efectos para la tramitación de asuntos ante la misma.

Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Queso-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019, (sustituirá al Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Quesos-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019, publicado el 4 de mayo de 2020).

#### **Secretaría de Trabajo y Previsión Social.**

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano desconcentrado, para el año 2022.

### **1.2 Viernes 4 de febrero de 2022.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

#### **Secretaría de Economía.**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales.

#### **Secretaría de Trabajo y Previsión Social.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los días del año 2022 considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos que substancia la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

## Banco de México.

Da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

### 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
31/01/2022	20.8597	5.7340	5.8798		5.49
01/02/2022	20.6352	5.7365	5.8825		5.48
02/02/2022	20.5800	5.7380	5.8852		5.50
03/02/2022	20.6003	5.7390	5.8855	6.1400	5.54
04/02/2022	20.5562	5.7415	5.8880		5.54

## 2. Tópicos diversos.

### Problemáticas en la presentación del pago provisional de ISR del Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

De conformidad con la regla 3.13.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 las declaraciones para el RESICO personas físicas, estarán prellenadas con base en los CFDI emitidos para cada periodo de pago, considerando tanto los que se emitan con el método de pago PUE (Pago en Una sola Exhibición), como los CFDI emitidos como complemento de pago.

Por lo anterior se debe tener la precaución que el método de pago que se señale en el CFDI sea el correcto, ya que al emitir un CFDI como PUE y este no haya sido cobrado en el mes será considerado por la autoridad como efectivamente cobrado y no se podrá disminuir del ingreso acumulable.

Dentro del aplicativo no permitirá aplicar los descuentos, devoluciones o bonificaciones sobre ventas.

Asimismo, la autoridad está considerando como ingresos del periodo aquellos comprobantes que fueron emitidos en el mes y que corresponden a ingresos de otros meses, incluso está considerando aquellos comprobantes que corresponden al régimen fiscal anterior del contribuyente.

Dentro del aplicativo para la presentación de la declaración del RESICO puede observarse el importe de los ingresos que está considerando la autoridad, así como visualizar el detalle de las facturas que está considerando:

## ISR simplificado de confianza. Personas físicas

INSTRUCCIONES

Ingresos **1**

Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

Ingresos cobrados del mes **?**

91,904

\*Ingresos adicionales del mes

(+)

Ingresos cobrados y amparados por facturas del mes.

(=)

91,904

### Ingresos cobrados del mes

A continuación se muestra el detalle de prellenado de los ingresos cobrados del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas emitidas de ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento
Enero	0	2	91,904	0	91,904

En ingresos adicionales se deberán incluir los cobros timbrados mediante recibos electrónicos de pago (REP).

En caso de tener retenciones también podrá visualizarse el detalle de las facturas que se están considerando:

## ISR retenido

A continuación se muestra el detalle de prellenado del ISR retenido del mes, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas emitidas de ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento	Impuestos retenidos
Enero	0	2	91,904	0	91,904	1,149

Las retenciones de ISR por pagos de sueldos y salarios aparecerán precargadas, así como el importe de sueldos pagados, número de trabajadores y pagos exentos de sueldos, tomando la información de los CFDI de nómina emitidos.

## ISR retenciones por salarios

INSTRUCCIONES ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN GUARDAR

✓ Determinación ✓ Pago

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios

**Información de comprobantes de pago de nómina**

Número de trabajadores por sueldos	<input type="text" value="0"/>
Pagos de sueldos	<input type="text" value="0"/>
Pagos exentos de sueldos	<input type="text" value="0"/>
ISR retenido por sueldos	<input type="text" value="0"/>

\*ISR retenido por sueldos de acuerdo a los registros del contribuyente

Impuesto a cargo	(=)	<input type="text" value="250"/>
------------------	-----	----------------------------------

Por lo que respecta al apartado de IVA, se precarga el importe acreditable con base en los CFDI recibidos con método de pago PUE. Habría que verificar si carga la información de los REP.

## IVA simplificado de confianza

INSTRUCCIONES
ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN
GUARDAR

✓ Determinación
✓ Pago

*Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios*

Actividades gravadas a la tasa del 16% <span style="color: red; font-size: 0.8em;">?</span>	0	
Actividades gravadas a la tasa del 0%	0	
Actividades exentas		
Actividades no objeto del impuesto		
IVA a cargo a la tasa del 16%	0	
<b>Total de IVA a cargo</b>	(=) 0	
IVA no cobrado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de ventas <span style="color: red; font-size: 0.8em;">?</span>	(-) 0	<a href="#" style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px 5px; font-size: 0.8em;">VER DETALLE</a>
IVA retenido	(-) 0	<a href="#" style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px 5px; font-size: 0.8em;">VER DETALLE</a>
*IVA acreditable del periodo	(-) 7,554	<a href="#" style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px 5px; font-size: 0.8em;">CAPTURAR</a>
IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos <span style="color: red; font-size: 0.8em;">?</span>	(+) 287	<a href="#" style="border: 1px solid #ccc; padding: 2px 5px; font-size: 0.8em;">VER DETALLE</a>
<b>Cantidad a cargo</b>	(=) 0	
<b>Impuesto a Favor</b>	(=) 7,267	

Se deberá identificar si corresponde a IVA acreditable por actividades gravadas y tasa 0% o IVA acreditable por actividades mixtas. Asimismo, deberá señalarse el IVA no acreditable del periodo.

IVA acreditable del periodo
INSTRUCCIONES

IVA pagado en gastos y adquisiciones	7,554	
*IVA acreditable por actividades gravadas y tasa 0% <span style="color: red; font-size: 0.8em;">?</span>	7,554	
*IVA acreditable por actividades mixtas <span style="color: red; font-size: 0.8em;">?</span>	(+) 0	
<b>IVA acreditable del periodo</b>	(=) 7,554	
IVA no acreditable		

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Hacen prueba plena los exhibidos de forma impresa en un juicio ordinario mercantil, siempre que contengan los datos necesarios para evidenciar que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación.**

De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que regulan la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se colige que los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT); además, el artículo 29, fracción I, dispone que los contribuyentes deben contar previamente con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y tramitar ante la autoridad mencionada el certificado para el uso de los sellos digitales (fracción II), mientras que la fracción IV señala que debe remitirse al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el CFDI respectivo mediante los mecanismos digitales que para tal efecto determine ese órgano desconcentrado por medio de reglas de carácter general, con el objeto de que proceda a: i) validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A citado; ii) asignar el folio del comprobante fiscal digital; e, iii) incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Entonces, para expedir un CFDI deben llevarse a cabo los tres pasos descritos y, hecho lo anterior, entregarse o ponerse a disposición del cliente a través de los medios electrónicos que disponga la autoridad señalada mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal y, cuando sea solicitado por el cliente, su representación impresa, que hace presumir su original. Finalmente, en la fracción VI destaca que los contribuyentes pueden comprobar la autenticidad de los comprobantes que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado. Por tanto, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet exhibidos de forma impresa en un juicio ordinario mercantil, hacen prueba plena, siempre que contengan los datos necesarios para evidenciar que cumplen con los requisitos previstos en los preceptos indicados, pues su impresión hace presumir la existencia del auténtico virtual, ya que su original no es un documento en papel, como lo era antes, por lo que es materialmente imposible que el creador de esos comprobantes exhiba en juicio un original en físico; sin que ello implique un estado de indefensión a la contraparte, toda vez que puede tacharlos de falsos e, incluso, está en aptitud de verificar su autenticidad consultando la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 417/2020. Demek, S.A. de C.V. 22 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Cordero Martínez. Secretario: César Humberto Valles Issa.

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

#### Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
-------------------------------	---------------------------------

➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.  
Jorge Luis García Salazar.